

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013					Fecha: 31/01/2024	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 01003	Ejecutivo Singular	FELIZ VELOZA SANDOVAL	MILCY JAVIER NIÑO RODRIGUEZ	Auto admite demanda EJECUTIVA /NOTIFICAR /RECONOCE	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01003	Ejecutivo Singular	FELIZ VELOZA SANDOVAL	MILCY JAVIER NIÑO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01004	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROCIO BOLAÑOS SILVA	Auto admite demanda EJECUTIVA / NOTIFICAR / RECONOCE PERSONERIA	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01004	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROCIO BOLAÑOS SILVA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	FABIO ALEXANDER CASTIBLANCO	Auto admite demanda EJECUTIVA / NOTIFICAR/ RECONOCE PERSONERIA	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	FABIO ALEXANDER CASTIBLANCO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01012	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	HREDOS INDETERM. HERNANDO RODRIGUEZ VARGAS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01013	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE	CARLOS ALBERTO DIAZ PARRA	Auto admite demanda NOTIFICAR / RECONOCE PERSONERIA	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01013	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE	CARLOS ALBERTO DIAZ PARRA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01014	Verbal	UBERCELIMO MARINEZ ARIZA	CAMILO MARTINEZ Y OTROS HDROS INDTERMINADOS	Auto inadmite demanda TERMINOS	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01020	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S	LOURDES VIIRGINIA GOMEZ	Auto admite demanda NOTIFICAR / RECONOCE	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01020	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S	LOURDES VIIRGINIA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01023	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA VIVIANA CANTOR ESPITIA	Auto admite demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA / RECONOCE PERSONERIA / OFICIAR	30/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 01024	Ejecutivo Singular	ESCALA CAPITAL S.A.S	WILLIAM JAMEZ CLAVIJO	Auto admite demanda EJECUTIVO / RECONOCE PERSONERIA	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01024	Ejecutivo Singular	ESCALA CAPITAL S.A.S	WILLIAM JAMEZ CLAVIJO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01025	Sin Tipo de Proceso	CLAUDIIA LILI QUINTERO GARCIA	PHARMACORP USA COLOMBIA	Auto admite demanda RESTITUCIÓN / RECONOCE PERSONERIA	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01044	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILLIAM ENRIQUE CELY PUERTO	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01058	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES PLANET S.A.S.	CONSORCIO UNICA	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MANDAMIENTO	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01099	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA	CARLOS ALBERTO CHAVES	Auto admite demanda OFICIAR/RECONOCE PERSONERIA	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01101	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	LUZ MARINA TELLO	Auto admite demanda OFICIAR/ RECONOCE PERSONERIA	30/01/2024	
11001 40 03 029 2023 01102	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	JHON JAIRO BAYONA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO	30/01/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

31/01/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230100300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de FELIX VELOZA SANDOVAL contra MILCY JAVIER NIÑO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$46.100.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 26 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. JUAN DE JESÚS BARAJAS OTERO, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd281281d1dc9214dd87f5ad48ece66942b507f0acde0fc0e22f81f7a11d46e4**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230100400

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra ROCIO BOLAÑOS SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$53.388.188 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de agosto del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf25dfaacf5986cbc544df28d853e6b9ff958d5704389c470ab02c38ced64a2**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230100900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC contra FABIO ALEXANDER CASTIBLANCO MATEUS, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$66.070.527 por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por \$4.837.380 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 15 de septiembre del 2023 contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f7b95e9491682f6ccbcbaf0e0b322eb4e6110ae00d1d1e10a7737007d469be**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230101200

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8108d0543caf0e72516afae36c2cd108d5b3c682387e75687d28f845f12ae9d**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230101300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, cuya vocera es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CARLOS ALBERTO DIAZ PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$100'564,903.27 por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el 4 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a SYSTEMGROUP S.A.S., quien actúa a través de la Dra. LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0986e21b5e12951964dcfa27af17d89e17f1b0ad75b56c508776627a41711f**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230101400

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Demostrar que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegar uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. Enunciar concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
3. Aportar los registros civiles de Camilo Martínez Ariza y Edgar Eucardo Martínez Ariza.
4. Informar si tiene conocimiento de la existencia de un proceso de sucesión de los señores Ofelia Ariza Ruiz y Alfonso Martínez Mirque.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5276c83062aaab2a7740e312cdd91b7118164f722437ba4a8ce92593119f747**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230102000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. contra LOURDES VIRGINIA GOMEZ OROZCO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$53.302.146 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb6db8403e894123dc0ab6efeef08521eb0183622f6909673af56efd0dcc4de**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230102300

Cumplidos los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDREA VIVIANA CANTOR ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

Por 284.341,87808 UVR equivalente a \$98.536.573,71, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde la presentación de la demanda, esto es, el día 25 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por 1988,52612 UVR equivalente a \$674.733,03 correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas en los periodos de enero a octubre de 2023.

Por los intereses de mora de cada cuota a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, ni los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el siguiente día de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Decretar el embargo del bien objeto de garantía real. Ofíciense.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconocer personería al Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb25ea0919193005a07e959c5fb4cc0e02eda98cca3b6be6ad87511e8276b70**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230102400

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ESCALA CAPITAL S.A.S. contra WILLIAM JAMEZ CLAVIJO CABANZO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$47.958.036** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$15.986.012 M/Cte**, por concepto de cuotas de capital comprendidas entre el 30 de noviembre del 2021 al 30 de septiembre del 2023, dejadas de cancelar y discriminadas en el líbello de la demanda.

2.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015de4d7ddd6be0babcc2e151e29a7147ab68b2ba4985937fa0ea50051eea6a9**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230102500

Ajustada a la preceptiva del art. 384 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de menor cuantía adelantada por **MICHAEL HERBERT PERRET GENTIL** y **CLAUDIA LILY QUINTERO GARCIA**, a través de apoderado judicial, contra **PHARMACORP USA COLOMBIA S.A.S.**

De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. o del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

Se reconoce personería a la Dra. **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL** como apoderada de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a6ef4b648e376b96c352f59b524a1274005b145093c5894a2f9f65506b1704**

Documento generado en 30/01/2024 04:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230104400

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d253234fda7db0d206f6c6f99083f61556657dc38220a005d5b7c6d7959fb910**

Documento generado en 30/01/2024 04:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230105800

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P., y los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, el despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, toda vez que, no contienen la firma del creador, véase que algunos de los instrumentos no tienen firma electrónica o digital y solo contienen el membrete de la sociedad ejecutante, el cual no supe la firma del creador del título valor, como lo ha precisado la jurisprudencia (CSJ, Sala de Casación Civil, 19 dic. de 2012, rad. 2012-02833-00).

Sumado a lo anterior, algunas facturas no cuentan la certeza de la aceptación, la cual por mandato de ley (Art. 773 C. del Co.) si es expresa, debe constar en el documento mismo, o en hoja adherida a él cuando esta se dio de esa manera o por medios electrónicos; o bien, contener la anotación que ha de hacer el tenedor legítimo como se encuentra reglada por la Ley 1676 de 2013 de haberse dado la aceptación tácita ante el silencio del deudor, quien no reclamó dentro del término de ley en contra del servicio recibido o mercancía comprada.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6258f0208b0154a31e1aecc8056e8f66b52f8b0b4cf5f751d2577b6248bfc96**

Documento generado en 30/01/2024 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230109900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas LMY829, denunciado como de propiedad de CARLOS ALBERTO CHAVES SUAREZ.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ como apoderado judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033fa3fbed4b820c8bb9b8c0b51ba9a15ad2ca64c5df6d29c0dfb2d228532cb1

Documento generado en 30/01/2024 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230110100

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por GM Financial Colombia S.A. C.F.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas LKW990, denunciado como de propiedad de LUZ MARINA TELLO.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado GM Financial Colombia S.A. C.F. en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Dr. EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA como apoderada judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180a43b84961480c108a9b76a62f3dda0aaae7255ee7f21cea4cee77f2ef784**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230110200

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se acepta el retiro de la solicitud de aprehensión.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccca42c2f75ffe575b8c177015566ce2464fc8d2981558c552657f9b1f11ded2**

Documento generado en 30/01/2024 04:38:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**